

**Visto:**

Que en el año 2008 se ha procedido a reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, en el que no se fijan las estructuras institucionales de las carreras de especialización y Maestría, correspondiendo en consecuencia fijarla a cada unidad académica.

Que el artículo 8 del mencionado Estatuto dispone que “La enseñanza de grado y postgrado será impartida por profesores, auxiliares de la docencia y docentes autorizados”.

Que el actual “Reglamento de la Dirección de Postgrado y Doctorado de las carreras de especialización y Maestrías” recogido en la Resolución 226/84 del Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata se ha convertido en una norma cuyas previsiones resultan insuficientes para dar respuesta a las crecientes necesidades de la formación de postgrado.

Que la Resolución 209/01 del Honorable Consejo Académico adoptada el 4 de octubre de 2001 no refleja cabalmente la estructura y las necesidades para la designación de profesores en el área de postgrado existentes en la actualidad.

Que las diferentes carreras de postgrado han desarrollado estructuras de gestión no siempre coincidentes.

Que las diferentes carreras de postgrado solicitan se designe a los profesores para el dictado de los cursos que las integran sin utilizar una denominación común para aquellos que se encuentran en situaciones similares respecto de sus responsabilidades docentes.

Que dicha falta de coherencia redunde en dificultades de gestión para las autoridades de la FCJS en el área de Postgrado y a la hora de establecer estadísticas que permitan la evaluación de las actividades de esa Secretaría.

**Considerando:**

Que se deben reformar las resoluciones 226/84 y 209/01 para hacer posible el correcto funcionamiento del área de postgrado así como para su articulación con otras áreas.

Que se debe establecer un régimen que permita mayores niveles de certeza a la vez que simplifique la gestión de las carreras de postgrado.

Que el establecimiento de un régimen común a todas las carreras de postgrado que dicta la FCJS permitirá una gestión más eficaz de las mismas.

Que se debe comenzar a generar las condiciones que en un plazo lo más breve posible permitan contar con información estadística clara y consistente

Se eleva el presente:

“REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍAS Y DE CONFORMACIÓN DE SUS CUERPOS DOCENTES”.

**TÍTULO I: CARRERAS DE POSTGRADO**

El presente régimen regirá exclusivamente para las Maestrías y/o Especializaciones, quedando por fuera del mismo los cursos de postgrado que se dictan en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

**ARTÍCULO 1: CARRERAS DE ESPECIALIZACION**

- a) Las carreras de especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo y cuentan con una evaluación final escrita consistente en la realización de un trabajo integrador de carácter individual, que debe tener carácter de investigación exploratoria, bajo la supervisión de un director o directora.
- b) Carga horaria: la Especialización requiere una carga horaria mínima de trescientas sesenta (360) horas reloj de clase efectiva. Su evaluación será por “créditos” equivalente cada uno a 15 horas reloj.
- c) Título: el título a otorgar será el de Especialista, con especificación del campo de aplicación.
- d) Cada carrera de Especialización deberá contar con un plan de estudios. Tanto el Plan de Estudios como los programas de los cursos que lo integran deberán ser aprobados por el Consejo Directivo por mayoría simple, previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico.
- e) Cada carrera contará además con un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo por mayoría simple, previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico. El Reglamento no debe contradecir la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO 2: CARRERAS DE MAESTRIA**

- a) Las carreras de maestría tienen por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de una tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director o directora, que debe demostrar la destreza de la persona tesista en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina del caso, la que será evaluada por un jurado que incluya al menos entre sus integrantes una persona externa a la institución.
- b) Carga Horaria: La Maestría requiere una carga horaria de 540 horas reloj de clase efectiva como mínimo a las que debe sumarse un mínimo de ciento sesenta (160) horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad, entre las cuales no pueden considerarse aquellas dedicadas al desarrollo de la tesis. Su evaluación será por “créditos” equivaliendo cada uno a 15 horas reloj de clase efectiva.
- c) Título: El Título a otorgar será de Magíster, con especificación precisa de la disciplina o área interdisciplinaria que corresponda.
- d) Cada carrera de Maestría deberá contar con un plan de estudios. Tanto el Plan de Estudios como los programas de los cursos que lo integran deberán ser aprobados por el Consejo Directivo por mayoría simple, previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico.
- e) Cada carrera contará además con un reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo por mayoría simple, previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico. El Reglamento no debe contradecir la presente resolución.

## **TÍTULO II: ESTRUCTURA DE AUTORIDADES QUE RIGEN LAS CARRERAS DE POSTGRADO DE LA FCJS.**

### **ARTÍCULO 3:**

Toda carrera que se dicte en el ámbito de la enseñanza de postgrado de la FCJS deberá contar obligatoriamente con un Director o Directora, un Secretario o Secretaria, y un Comité Académico; pudiendo, si las necesidades de gestión de la carrera lo hicieran conveniente, ser designada una persona como Sub-Director o Sub-Directora. Las obligaciones y responsabilidades de cada una de las personas mencionadas serán las que se definen en los artículos siguientes.

## **TÍTULO III: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO DE LA FCJS.**

#### **ARTÍCULO 4: DIRECCIÓN**

Quien ejerza la dirección de las carreras de postgrado deberá desempeñar o haber desempeñado el cargo de Profesor/a Ordinario/a de esta Facultad o en otras Universidades Nacionales y contar con un grado académico igual o superior a aquél que otorgue la carrera que dirige.

Su designación la realiza el Consejo Directivo de la Facultad con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta del Decano o Decana de la Facultad, previa aprobación de la misma por la Comisión de Grado Académico, quien contará con 30 días hábiles para expedirse contados a partir de la notificación del nombre de la persona candidata propuesta, a la que se deberá adjuntar un Currículum Vitae de la misma.

La Directora o el Director permanece en su cargo por un período de siete años, pudiendo el mismo renovarse por decisión del Consejo Directivo.

Serán sus funciones:

- a) Comunicar al Decanato por intermedio de la Secretaría de Post-Grado la apertura de inscripción en la Carrera a su cargo para el año lectivo con una antelación no menor a tres meses.
- b) Conducir la Carrera de Especialización y/o Maestría.
- c) Supervisar el desarrollo de la misma en todas sus etapas.
- d) Proponer las y los docentes que dictarán las asignaturas o seminarios a la Comisión de Grado Académico para que la misma evalúe su pertinencia de manera previa a que se produzcan las designaciones respectivas de parte del Consejo Directivo. A efectos de la propuesta de renovación de docentes para el dictado de asignaturas o seminarios, deberá tenerse debidamente en cuenta a las encuestas respecto del desempeño académico, cuyos resultados le serán comunicados por la Secretaría de Postgrado.
- e) Remitir a la Secretaría de Post-Grado un proyecto anual de actividades relacionadas con la Carrera, con acciones concretas para el mejoramiento, la obtención de becas, la realización de convenios de cooperación con carreras afines, y toda otra propuesta que se considere pertinente.
- f) Presentar cada dos años un informe sobre las actividades efectivamente realizadas en el marco de la misma, que deberá contener necesariamente los siguientes datos:
  - f.1) Cantidad de alumnos y alumnas que cursan la carrera, indicando el estado de avance: (número de estudiantes cursando en primer o segundo año – según el caso -, número de proyecto de tesis o de proyectos de trabajos integradores presentados, número de tesis o trabajos integradores presentados) en el período informado.
  - f.2) Nómina de docentes identificando el curso al frente del cual se desempeña cada persona, su grado académico, y una valoración del Director o Directora de la carrera del trabajo realizado.
  - f.3) Innovaciones producidas en la carrera o que afecten su desarrollo, que se hubieren generado durante el período informado.
  - f.4) Un detalle específico de las acciones realizadas a las que se refiere el inciso e) del presente artículo.
  - f.5) Cualquier otra cuestión vinculada a la Carrera que considere pertinente informar.
- g) Actuar como consulta de la Secretaría de Postgrado y de la Comisión de Grado Académico cuando se les convoque por alguno de dichos órganos a tal fin.
- h) Llevar adelante todos los trámites pertinentes en relación a la gestión que se requiera frente a organismos nacionales, a efectos de la validez a la carrera que dirige.
- i) Entregar, junto a la Secretaría de la carrera, las actas de cada examen en tiempo y forma debidas.
- j) Asegurar el acceso de los y las estudiantes a instalaciones y equipos adecuados para las actividades que se desarrollan, con especial atención a equipos informáticos.
- k) Tender a la formación y actualización de una biblioteca en el área específica de conocimiento de la carrera de postgrado, y asegurar la posibilidad de uso por parte de sus estudiantes, de la biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

#### **ARTÍCULO 5: SUBDIRECCIÓN**

Para ser Subdirector o Subdirectora se requiere contar con un grado académico igual o superior a aquél que otorgue la carrera de referencia.

La persona será designada por el Consejo Directivo con una mayoría de las tres cuartas partes de sus integrantes a propuesta de la dirección de la Carrera, previa aprobación del candidato o candidata por la Comisión de Grado Académico.

Tendrá a su cargo brindar apoyo a la dirección de la carrera para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, y le suplirá en caso de que quien ejerza la dirección se ausente por cualquier motivo.

Su designación será efectiva por igual término que la del Director o Directora, pudiendo ser renovada por decisión del Consejo Directivo.

En cualquier caso las funciones de quien ejerza la subdirección cesarán junto con las del Director o Directora que le hubiera propuesto para el cargo.

#### **ARTÍCULO 6: SECRETARÍA:**

La Secretaría se ejercerá por parte de una persona que cuente con especial preparación en el área de la Carrera, grado académico igual o superior al que otorga la misma, o ser profesor/a ordinario/a de la UNLP u otra Universidad Nacional del país.

La persona será designada por el Consejo Directivo por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros, a propuesta de la Dirección de la Carrera, y previa aprobación de parte de la Comisión de Grado Académico.

Su designación será efectiva por igual término que la de quien ejerza la Dirección, y sus funciones cesarán junto con las de ésta persona.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar con la Dirección y Subdirección en todo lo atinente a la información y guía de las alumnas y los alumnos de la Carrera, especialmente en época de inscripción.
- b) La puesta en marcha y seguimiento de todos los trámites burocráticos que exija el correcto desarrollo de la carrera, incluyendo la organización de las clases, y junto a la dirección de la Carrera, el envío de las actas con las respectivas calificaciones de las y los estudiantes, para su archivo en la Secretaría de Postgrado.
- c) Brindar apoyo e información permanentes a los alumnos y alumnas en la realización de todo tipo de trámite que dichas personas deban realizar ante la Secretaría de Postgrado o de cualquier otra autoridad de la FCJS o de la UNLP.
- d) Brindar apoyo e información permanentes a las Profesoras y los Profesores que dictan cursos en la Carrera de postgrado en la cual se desempeña.
- e) Colaborar con la dirección y la subdirección en cualquier tarea que se le requiera en el marco de la Carrera y sus actividades.

#### **ARTICULO 7: COMITÉ ACADÉMICO**

El Comité Académico tendrá por función asesorar a la dirección de la carrera en los aspectos de contenidos, metodología, enseñanza, evaluación, y toda otra cuestión que le sea sometida por parte de aquella.

Las personas que integren dicho Comité deben cumplir los requisitos señalados en la presente para ser profesor o profesora de la carrera, y su designación se aprobará por el voto de las dos terceras partes del Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Grado Académico, a propuesta de la dirección de la carrera.

#### **TÍTULO IV: DE LAS PROFESORAS Y LOS PROFESORES**

##### **ARTÍCULO 8: CATEGORÍAS DOCENTES EN LA ENSEÑANZA DE POSTGRADO**

Se adopta para el conjunto de las carreras de posgrado que se dictan en la FCJS de la UNLP las siguientes categorías docentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de la UNLP: Profesor/a a cargo y Disertante.

##### **ARTÍCULO 9: PROFESOR O PROFESORA**

Será docente a cargo aquel profesor o profesora que dicte clase de forma estable en las Maestrías y/o Especializaciones.

Deberá ser profesora o profesor por concurso ordinario de la UNLP, o de otras universidades, nacionales o extranjeras.

Su designación se realiza por Resolución del Consejo Directivo a propuesta de la dirección de la carrera correspondiente y contando con previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico, para lo que deberá presentarse ante dicho cuerpo el Currículum Vitae de la persona propuesta, excepto en el caso de que la misma hubiese cumplido idéntica función en el año inmediatamente anterior, supuesto en el cual la presentación del Currículum Vitae será reemplazada por una nota firmada por quien ejerza la dirección de la Carrera, donde se exprese que se solicita la renovación de la designación por un nuevo período, la que se realizará directamente por resolución del Decano o Decana de la Facultad.

Podrá designarse como profesor o profesora, a una persona que, aunque no detente cargo ordinario en la UNLP o de otra universidad nacional o extranjera, revele una experticia significativa y especial preparación en la asignatura específica.

La designación de profesor o profesora se realizará por el voto de las dos terceras partes de quienes se encuentren presentes en la respectiva sesión del Honorable Consejo Directivo.

Una vez efectivizada, deberá notificarse la designación a la persona interesada y a la dirección de la/s carrera/s en la que vaya a impartirse el curso.

Podrá haber hasta un máximo de dos personas a cargo por cada asignatura o seminario de carrera de postgrado.

En ningún caso los Profesores/as podrán representar un porcentaje menor al sesenta por ciento (60 %) del total del cuerpo docente de la Carrera.

## **ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS**

Los Profesores y Profesoras, tendrán bajo su responsabilidad todos los aspectos del desarrollo académico del curso de postgrado para el que se les designe, y de los aspectos que consideren pertinentes las personas que dirijan la carrera. Una vez finalizada cada evaluación de estudiantes, deberán entregar las calificaciones en un período no mayor de treinta días corridos.

## **ARTÍCULO 11: DISERTANTES**

Serán Disertantes todas aquellas personas que, siendo o no profesoras o profesores ordinarios en universidades nacionales o extranjeras, asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Deberán poseer una experticia significativa y especial preparación en la asignatura de que se trate, y participan del curso mediante el dictado de un máximo de dos clases en las cuales se aborde un tema específico.

Su designación se realizará por Resolución del Consejo Directivo con el voto de dos tercios de sus integrantes presentes a propuesta de la dirección de la Carrera y previo dictamen fundado de la Comisión de Grado Académico, para lo que deberá presentarse a ese cuerpo el Currículum Vitae de la persona candidata a Disertante, excepto en el caso de que la misma hubiese cumplido la idéntica función en el año inmediatamente anterior, caso en el cual la presentación del Currículum Vitae será reemplazada por una nota firmada por quien ejerce la dirección de la Carrera donde se exprese que se solicita la renovación de la designación, la que se realizará directamente por resolución del Decano o Decana de la Facultad.

Una vez efectivizada la designación, esta se notificará a la persona interesada y a la dirección de la carrera.

La persona Disertante Invitada, podrá dictar la clase en ausencia de la o las personas que se encuentren a cargo del curso.

## **TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

### **ARTÍCULO 12: INSCRIPCION**

Las carreras podrán abrir una única inscripción anual al inicio de cada ciclo lectivo o bien dos inscripciones que se correspondan con los inicios de cada cuatrimestre.

- a) Para el caso de la inscripción única anual o la correspondiente al primer cuatrimestre corresponderá a la Dirección de cada Carrera fijar el período dentro del cual se recibirán las inscripciones para la misma, el que no podrá extenderse más allá del último día hábil de marzo, y el cupo máximo de estudiantes que se admitirán en ella. A solicitud fundada de la dirección de la carrera respectiva, podrán realizarse inscripciones fuera del plazo fijado.
- b) Para el caso de llegarse al cupo máximo, corresponderá a la dirección de la Carrera seleccionar a las personas admitidas, sobre la base de un estudio de sus antecedentes, y toda otra información que la respectiva Carrera pudiera requerir. El presente inciso no excluye la posibilidad de que cada carrera establezca un comité de admisión o selección, el cual deberá estar previsto en el respectivo reglamento.
- c) La dirección de carrera que decida abrir una segunda inscripción en el año deberá comunicarlo a la Secretaría de Postgrado durante el mes de junio. Para el caso serán de aplicación las pautas indicadas por el párrafo anterior y el proceso de inscripción no podrá ir más allá del último día hábil del mes de julio.

#### **ARTÍCULO 13: CARACTER DE INSCRIPTO/A**

Solo se considerará como "inscripto/a" en una carrera de postgrado, la persona aspirante que cumpliera con los siguientes requisitos:

- a) Haya presentado la copia de su título de grado en alguna de las especialidades requeridas por la Carrera de que se trate.
- b) Haya completado su inscripción y acompañado los documentos que en el proceso se requieran.
- c) Haya pagado la matrícula.

#### **ARTÍCULO 14: RENOVACION DE LA INSCRIPCION.**

Los alumnos y alumnas que ya hubieren cursado el año calendario anterior deberán, igualmente, renovar su inscripción y abonar la pertinente matrícula.

#### **ARTÍCULO 15: INSCRIPCION POR MATERIA (SISTEMA DE CRÉDITOS)**

Podrán inscribirse en una materia en particular personas graduadas que requieran el curso de una o más materias de las distintas Carreras de Post-Grado, conforme al sistema de créditos. En ese caso se registrarán en la materia correspondiente, que abonarán sin cargo de matrícula. El examen que tenga por aprobada la materia, será llevado en un libro de actas distinto del de las Carreras, juntamente con el legajo de la persona inscripta.

Cada Maestría y Especialización deberán indicar cuáles de los cursos que componen su plan de estudios pueden ser tomados por quienes no sean sus alumnos.

Aún cuando una carrera decidiera abrir la totalidad de los cursos que componen su plan de estudios y una persona tomara y aprobara todo ellos no se considerará que la misma quede habilitada para solicitar la expedición del título correspondiente a dicha carrera ni quedará habilitado para presentar la tesis o trabajo final integrador correspondiente ya que no se lo tiene por alumno o alumna de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 13.

#### **ARTÍCULO 16: ASISTENCIA A LOS CURSOS.**

Los alumnos y alumnas deben mantener un nivel de asistencia del 80% de las clases dictadas, lo que deberá verificarse por el Departamento Administrativo, el que llevará detallada constancia y deberá tomar asistencia.

#### **ARTÍCULO 17: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS**

Por causas derivadas de enfermedad debidamente documentadas, podrán las ausencias abarcar hasta un treinta por ciento (30%) de las horas de clases dictadas.

#### **ARTÍCULO 18: INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA**

Quien no reúna los requisitos de asistencia que resultan de los artículos anteriores no podrá recibir calificación en el curso de referencia, pudiendo volver a cursar la materia en cualquier momento posterior mientras conserve el estado de alumno o alumna regular de la carrera.

#### **ARTÍCULO 19: OYENTES**

Podrá autorizarse la asistencia de oyentes a pedido expreso y fundamentado del Director de la Carrera.

#### **ARTÍCULO 20: EXAMENES**

No se considerará aprobada ninguna materia si el alumno o alumna no ha rendido examen de la misma. La mesa examinadora se podrá constituir siempre que la integren dos docentes de la Carrera como mínimo.

La dirección de la Carrera habilitará las inscripciones para los turnos de exámenes, los que harán saber a los alumnos y alumnas, quienes para poder rendir, deberán inscribirse en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Postgrado o en el espacio que habilite la dirección de la carrera.

No se admitirá la inscripción a rendir examen de quienes no cumplan con todos los requisitos administrativo-contables correspondientes a su situación como alumnos/as de postgrado, entre ellos los asociados al pago de la materia o carrera, según correspondiere.

Los exámenes deberán ser escritos, quedando su modalidad específica librada a la elección del Profesor o Profesora con acuerdo de la dirección de la Carrera. Sólo excepcionalmente y cuando los contenidos de la materia lo justifiquen, podrán los exámenes asumir una modalidad diferente a la escrita.

Los exámenes recibirán una calificación en números enteros entre 0 y 10 puntos que será asentada en el Acta pertinente. La materia respectiva se aprobará con cuatro o más puntos.

El esquema de calificaciones será el siguiente: 10 puntos (excelente); 9 (distinguido); 8 puntos (muy bueno); 7 o 6 puntos (bueno); 5 o 4 (suficiente); menos de 4 puntos (desaprobado).

En caso de que un examen sea desaprobado por uno o una o más estudiantes se les deberá asegurar una segunda oportunidad para rendirlos antes de que se cumpla el plazo de vigencia del curso respectivo.

#### **ARTÍCULO 21: REGULARIDAD Y POSIBILIDAD DE READMISIÓN.**

Las materias cursadas deben rendirse, como máximo, dentro de los dos años lectivos siguientes a la finalización del curso, pudiendo las carreras definir en sus reglamentos períodos más cortos, los que deberán ser comunicados a los alumnos y alumnas.

La Carrera debe terminarse en cinco años a partir del comienzo de la misma. Por pedido fundado, podrá otorgarse una única prórroga excepcional por un período de cinco años adicionales. La prórroga deberá ser solicitada en cualquier momento dentro del año calendario cuya finalización conlleva el vencimiento del plazo original mediante un escrito en el que la persona interesada explique los motivos que le impidieron completar la carrera en dicho plazo. Si la presentación se realizara vencido ese plazo igualmente podrá otorgarse la readmisión pero por un período menor, que no supere los 10 años contados desde el momento en que la persona solicitante inició la carrera.

La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría de Postgrado, que será le responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que la misma exige. Cumplidos estos se dará traslado a la Dirección de la carrera y será ella quien esté facultada para su otorgamiento. La decisión que adopte la dirección de la carrera deberá ser notificada a la Secretaría de Postgrado.

#### **ARTÍCULO 22: CUESTIONES NO PREVISTAS**

Toda cuestión relativa a asistencia y exámenes no prevista expresamente será resuelta por la Dirección de la Carrera con intervención de la Comisión de Grado Académico, atendiendo al criterio de excelencia académica.

### **TÍTULO VI: AREA ADMINISTRATIVA DE POST GRADO.**

#### **ARTÍCULO 23: FUNCIONES**

El Área Administrativa de la Secretaría de Postgrado tendrá a su cargo las inscripciones, comunicaciones, documentación y archivo, así como aquellos aspectos que hagan al cumplimiento de los trámites respectivos.

#### **ARTÍCULO 24: DOCUMENTACION BASICA**

El Área llevará la siguiente documentación básica:

- a) Legajo personal de los Profesores y las Profesoras.
- b) Legajo personal de los alumnos y las alumnas

- c) Libro de actas de la Carrera, donde constan las calificaciones obtenidas.
- d) Libro de asistencia docente por carrera; donde constará nombre, asignatura que dicta, horario, fecha de la clase y tema o actividad desarrollada, debidamente firmado por el profesor o profesora.
- e) Registro de asistencia de los y las estudiantes.

#### **ARTÍCULO 25: LEGAJO DE LA PROFESORA O EL PROFESOR**

El Legajo contendrá sus datos personales completos; el número de expediente o expedientes donde se les proponga y designe, así como toda otra información cuyo archivo entre sus antecedentes sea considerada pertinente, salvaguardando siempre el derecho a la intimidad.

Además se adjuntará el informe solicitado a las personas cursantes por la Dirección de la Carrera, vinculado a los siguientes puntos: Metodología de la Enseñanza. Sistemas de evaluación utilizados y otras observaciones afines que la Dirección determine.

#### **ARTÍCULO 26: LEGAJO DEL ALUMNO Y LA ALUMNA.**

El Legajo contendrá sus datos personales completos, materias cursadas y/o aprobadas, y demás datos de interés.

### **TÍTULO VII: ASPECTO CONTABLE.**

#### **ARTÍCULO 27: DE LA FIJACIÓN DE LOS ARANCELES DE LAS CARRERAS.**

El Decanato, *ad-referendum* del Consejo Directivo fijará anualmente el importe del arancel que deberán abonar los alumnos y alumnas de las Carreras de Especialización y Maestrías.

El arancel deberá fijarse tomando como pauta que el sesenta por ciento (60%) del mismo será destinado a las erogaciones ordinarias, un veinte por ciento (20%) al Departamento de Post-Grado, un diez (10%) para la cobertura de erogaciones generales y el diez (10%) por ciento restante será utilizado por los responsables de las Carreras con la oportuna rendición de cuentas.

#### **ARTÍCULO 28: NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS INSCRIPTAS POR CARRERA**

En función de la programación de recursos y erogaciones de las Carreras de Especialización y Maestría, anualmente se determinará el número mínimo necesario para dar comienzo a los cursos correspondientes, debiendo cada Carrera cubrir, por lo menos, sus erogaciones ordinarias.

#### **ARTÍCULO 29: CONFIRMACIÓN DE APERTURA DE CARRERAS**

Finalizado el período de inscripción, previsto en los artículos 12 y siguientes, se confirmará el inicio de los cursos para aquellas Carreras donde se encuentre una inscripción efectiva al menos del número mínimo de estudiantes a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 30: MATRÍCULA Y ARANCEL ANUAL.**

El Arancel anual se distribuirá a los efectos de su pago en la matrícula y nueve (9) cuotas, las que deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

- a) La matrícula al momento de la inscripción.
- b) Las cuotas se abonarán mensualmente, teniendo como vencimiento, el plazo de pago el día 10 de cada mes.

Los pagos fuera de término, de las cuotas mensuales, tendrán un recargo preestablecido.

#### **ARTÍCULO 31: OBLIGACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL ARANCEL ANUAL**

Al momento de la inscripción, las personas interesadas deberán obligarse formalmente a la integración del arancel anual. La falta de pago del arancel hará pasible al deudor o deudora de su exclusión de los cursos correspondientes a la Carrera respectiva.

#### **ARTÍCULO 32: SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DE CUOTAS**

Toda y cualquier solicitud de reducción de las cuotas fijadas será decidida por la dirección de la carrera y se considerará con criterio restrictivo. Una solicitud en tal sentido requerirá una nota por escrito, firmada, explicando las razones que lo

fundamentan, acompañada del material probatorio respectivo, pudiendo requerirse a los efectos de la resolución, los datos que la dirección de la carrera considere pertinente. Todo y cualquier otorgamiento de una reducción de aranceles será válido por el término que expresamente se disponga.

Cubierto el financiamiento de cada Carrera de Post-Grado, se otorgarán con grado de preferencia, exención de aranceles a los y las docentes por concurso que se desempeñan “*ad honorem*” guardando el orden de las jerarquías (adjuntos/as, Jefe/a de Trabajos Prácticos, Auxiliares).

### **ARTÍCULO 33: REINTEGRO DE MATRÍCULA POR LA NO APERTURA DE UNA CARRERA**

En los casos en que no fuere posible la iniciación de alguna de las Carreras donde se abrió la inscripción, se reintegrará el monto abonado a los 15 días de cerrada la misma. Por este pago no se reconocerá reclamo por intereses.

### **ARTÍCULO 34: SUBSIDIOS Y OTROS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO**

Las personas responsables de las Carreras de Especialización y Maestría estarán facultadas para gestionar subsidios o cualquier otro medio de financiamiento para las actividades de la carrera: su aceptación queda sujeta a las previsiones estatutarias de la Universidad Nacional de La Plata.

### **ARTÍCULO 35:**

Derógase las Resoluciones 226/84 y 209/1 del Honorable Consejo Académico, y la Resolución 164/08 del Honorable Consejo Académico en cuanto contradiga la presente.

### **ARTÍCULO 36: *DE FORMA***